

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de doce de julio de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01171/INFOEM/IP/RR/2017, 01351/INFOEM/IP/RR/2017 y 01354/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por la C. [REDACTED] en contra de las respuestas de la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha treinta y uno de marzo, veintisiete de abril y dos de mayo de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Secretaría de Finanzas, Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expediente 00241/SF/IP/2017, 00297/SF/IP/2017 y 00302/SF/IP/2017 respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud 00241/SF/IP/2017

"1.- Solicito toda la documentación soporte de la ampliación hasta mayo de 2017 del segundo plazo para refrendo. 2.- Es una medida electoral para favorecer a Alfredo del Mazo Maza? Que beneficios obtiene Alfredo del Mazo Maza con esta medida populista? Quien es el ideología que por primera vez en 6 años amplio el plazo hasta mayo de 2017?" (sic)

Solicitud 00297/SF/IP/2017

"1.- Solicito toda la documentación soporte de la ampliación hasta mayo de 2017 del segundo plazo para refrendo. 2.- Es una medida electoral para favorecer a Alfredo del Mazo Maza? Que beneficios obtiene Alfredo del Mazo Maza con esta medida populista? Quien es el ideología que por primera vez en 6 años amplio el plazo hasta mayo de 2017?" (sic)

Solicitud 00302/SF/IP/2017

"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA 1.- Solicito toda la documentación soporte de la ampliación hasta mayo de 2017 del segundo plazo para refrendo. 2.- Es una medida electoral para favorecer a Alfredo del Mazo Maza? Que beneficios obtiene Alfredo del Mazo Maza con esta medida populista? Quien es el ideología que por primera vez en 6 años amplio el plazo hasta mayo de 2017?" (sic)

Asimismo, la entonces peticionaria en la solicitud número 00241/SF/IP/2017 adjuntó el archivo electrónico denominado *Criterio 028-10 Expresión documental.pdf*, de rubro *"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico"*, el cual no se inserta en este apartado al ser del conocimiento de las partes.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veinticinco de abril y diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, dio respuesta en los mismos términos en cada una de las solicitudes de información, por lo que en obviedad de circunstancias sólo se señala el contenido de la respuesta emitida a la solicitud número 00241/SF/IP/2017:

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“En relación al numeral 1, que se solicita; se informa que el 31 de marzo del actual, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo Mediante el cual se Prorrógan los Plazos para Realizar el Pago y Acceder al Subsidio del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el cual puede ser consultado en la página de LEGISTEL del Estado de México: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/mar313.pdf>”

Respecto al numeral 2 de la solicitud que nos ocupa se comenta que el artículo 14 fracción LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, instituye entre las atribuciones de la Dirección General de Recaudación, la de recaudar el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos estatales directamente, a través de las oficinas autorizadas o mediante terceros autorizados, así como las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.”

Atento lo anterior, el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, en su Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa 203050000, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno, el 13 de julio de 2015, establece entre las atribuciones de la Procuraduría Fiscal, formular, dictaminar e integrar iniciativas de leyes y decretos, así como proyectos de reglamentos, convenios y otros instrumentos que deban publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, previa consideración del Secretario, así como solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios, disposiciones de carácter general e instrumentos jurídicos para su dictamen.”

Asimismo el antecedente Manual, establece en su Objetivo y Funciones por unidad Administrativa 203120000, entre las atribuciones de la Dirección General de Política Fiscal, someter a la consideración del Subsecretario de Ingresos la política en materia de otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios, condonaciones y exenciones”

En ese sentido la función de la Dirección General de Recaudación, se limita a implementar mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos para incrementar, la captación de la recaudación, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos, en términos de los convenios suscritos para tal efecto; lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.” (sic)

TERCERO. Derivado de lo anterior, el dieciséis de mayo del año en curso la recurrente interpuso el recurso de revisión 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y los recursos de revisión 01351/INFOEM/IP/RR/2017 y 01354/INFOEM/IP/RR/2017 el

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dos de junio de dos mil diecisiete en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguiente:

Recurso de revisión 01171/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado

"La respuesta del sujeto obligado." (sic)

Razones o motivos de inconformidad

"Esto porque no hace una búsqueda exhaustiva a las áreas que operan en sus diferentes fases el prórroga del cobro de la cual solicito información y segundo porque también debe requerirle a las tres institucionales que ejecutan la prórroga." (sic)

Recurso de revisión 01351/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (sic)

Razones o motivos de inconformidad

"NO HACE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y NO REQUIERE LA DOCUMENTADO A LAS AREAS DE MANDO QUE INTEGRAN A LA ISNTITUCION PARA QUE ME SEA ENTREGADA, Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE TIENE NO ADJUNTA LOPS DUCMENTOS QUE MENCIONA SE GENERARON." (sic)

Recurso de revisión 01354/INFOEM/IP/RR/2017

Acto impugnado

"RESPUESTA INCOMPLETA" (sic)

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o motivos de inconformidad

*“NO HACE UNA BUSQUEDA EXHASUTIVA EN TODAS LAS AREAS DE MANDO Y NO ENTREGA LA DOCUMENTACION ADJUNTA A LOS OFICIOS QUE SUBIO.”
(sic)*

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión números 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y 01351/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

Por lo que respecta al recurso número 01354/INFOEM/IP/RR/2017 por cuestión de turno le correspondió al Comisionado Javier Martínez Cruz.

En la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete el Pleno de este Instituto aprobó la acumulación de los expedientes 01171/INFOEM/IP/RR/2017 01351/INFOEM/IP/RR/2017 y 01354/INFOEM/IP/RR/2017 a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, ello atendiendo de que se trata del mismo recurrente y Sujeto Obligado, de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*¹, que señalan:

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de octubre de 2008.

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

(Énfasis añadido)

QUINTO. Con fecha veintidós de mayo y ocho de junio de dos mil diecisiete respectivamente, la Comisionada Presidenta Josefina Roman Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha treinta de mayo y dieciséis de junio de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado rindió sus Informes Justificados, mismos que se pusieron a la vista de la ahora recurrente, los cuales no se insertan en este apartado; sin embargo, de su contenido se advierte, medularmente, que el Sujeto Obligado reitera la respuesta emitida en cuanto a que la Dirección General de Recaudación es la encargada recaudar el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos estatales directamente, a través de las oficinas autorizadas.

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a ello, el Sujeto Obligado proporcionó las ligas electrónicas en las cuales se puede obtener los acuerdos y las prórrogas que en su momento se emitieron para realizar el pago y acceder al subsidio del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que el Gobierno del Estado de México ha implementado en diversos ejercicios fiscales; adjuntando para ello el oficio emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la ahora recurrente en fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete en el recurso de revisión 01171/INFOEM/IP/RR/2017 formuló como manifestaciones: *"EL SUJETO OBLIGADO NO AGREGA EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL CONTIENE LA ORDEN FUNDADA Y MOTIVADA PARA QUE LA INSTITUCIÓN AMPLIÉ EL PLAZO"*

Asimismo, la recurrente adjuntó de nueva cuenta el archivo denominado Criterio 028/10 Expresión documental el cual no se inserta en este apartado por obvio de representaciones innecesarias, máxime que es del conocimiento de las partes.

Respecto a los recursos 01351/INFOEM/IP/RR/2017 y 01354/INFOEM/IP/RR/2017 la recurrente señaló como manifestaciones la jurisprudencia con número de registro 173878 cuyo rubro es *"SOBRESEIMIENTO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE DECRETARLO SIN TRANSGREDIR LOS ARTÍCULOS 76, 77, 78 Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, AL ACTUALIZARSE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y, EN CONSECUENCIA, OMITIR ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO"*; asimismo, adjuntó el archivo denominado

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CRITERIO 7-14.pdf, cuyo rubro “*Solicitudes de acceso. Deben admitirse aun cuando se fundamenten en el artículo 8º constitucional*”, documentales que no se insertan en este apartado al ser del conocimiento de las partes.

OCTAVO. En fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

NOVENO. El treinta de junio de dos mil diecisiete en términos del artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Comisionada Ponente determinó mediante el acuerdo ampliar por quince días hábiles adicionales, el plazo para emitir la presente resolución, a fin de realizar un mejor estudio del asunto respecto al recurso de revisión **01171/INFOEM/IP/RR/2017**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas, toda vez que éstas fueron pronunciadas el veinticinco de abril y diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión **01171/INFOEM/IP/RR/2017** fue interpuesto el dieciséis de mayo del mismo año, esto es, al décimo tercer día hábil descontando del cómputo del plazo los días uno y cinco de mayo de dos mil diecisiete por haber sido decretados como inhábiles de acuerdo con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y los veintinueve y treinta de abril; seis y siete de abril de dos mil diecisiete por haber sido sábados y domingos respectivamente.

Los recursos **01351/INFOEM/IP/RR/2017** y **01354/INFOEM/IP/RR/2017** fueron interpuestos el día dos de junio del presente año, esto es, y décimo día hábil, descontando del cómputo del plazo los días veinte, veintiuno, veintisiete y

veintiocho de mayo de dos mil diecisiete por haber sido sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes de información y las fechas en que respondió a estas el Sujeto Obligado, así como las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento Tal y como quedó señalado en el Resultando Primero, la entonces particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara, a través del SAIMEX lo siguiente:

1. Toda la documentación soporte de la ampliación hasta mayo de 2017 del segundo plazo para refrendo.
2. Es una medida electoral para favorecer a Alfredo del Mazo Maza? Que beneficios obtiene Alfredo del Mazo Maza con esta medida populista? Quien es el ideología que por primera vez en 6 años amplio el plazo hasta mayo de 2017?"

En respuesta, el Sujeto Obligado entregó los oficios emitidos por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación, en los cuales indicó que el treinta y uno de marzo del presente año, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo Mediante el cual se Prorrogan los Plazos para Realizar el Pago y Acceder al Subsidio del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Uso roe Vehículos, el cual puede ser consultado en la página de LEGISTEL del Estado de México

Aunado a ello, señaló que de acuerdo con el artículo 14, fracción LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y numeral 203050000 de su Manual de Organización que la Dirección de Recaudación le compete recaudar el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos estatales directamente, a través de las oficinas autorizadas o mediante terceros autorizados, así como las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto y Procuraduría Fiscal formular, dictaminar e integrar iniciativas de leyes y decretos, así como proyectos de reglamentos, convenios y otros instrumentos que deban publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, previa consideración del Secretario.

Finalmente, indicó que la Dirección General de Recaudación, se limita a implementar mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos para incrementar, la captación de la recaudación, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos, en términos de los convenios suscritos para tal efecto.

Ante las respuestas emitidas a cada una de las solicitudes de información, la recurrente interpuso los medios de impugnación al rubro indicados, en los cuales señaló como acto impugnado la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado no hace la búsqueda

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

exhaustiva de la información con las áreas que operan sus diferentes fases de la prórroga, ni tampoco adjunta los documentos.

Derivado de la interposición de los presentes medios de impugnación, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes Justificados en los cuales reitera la respuesta emitida, en cuanto a que el Acuerdo mediante el cual se prorrogan los plazos para realizar el pago y acceder al subsidio del 100% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se encuentra publicado en la página de legistel cuya dirección electrónica es <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/313.pdf>

Aunado a ello, el Sujeto Obligado proporcionó los enlaces electrónicos mediante los cuales la recurrente puede realizar la consulta y contenido completo de los Acuerdos que se emitieron para realizar el pago del subsidio del 100% del citado impuesto respecto de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada tanto de la respuesta emitida en cada una de las solicitudes como la remitida por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, a efecto de determinar si con la misma se colma el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

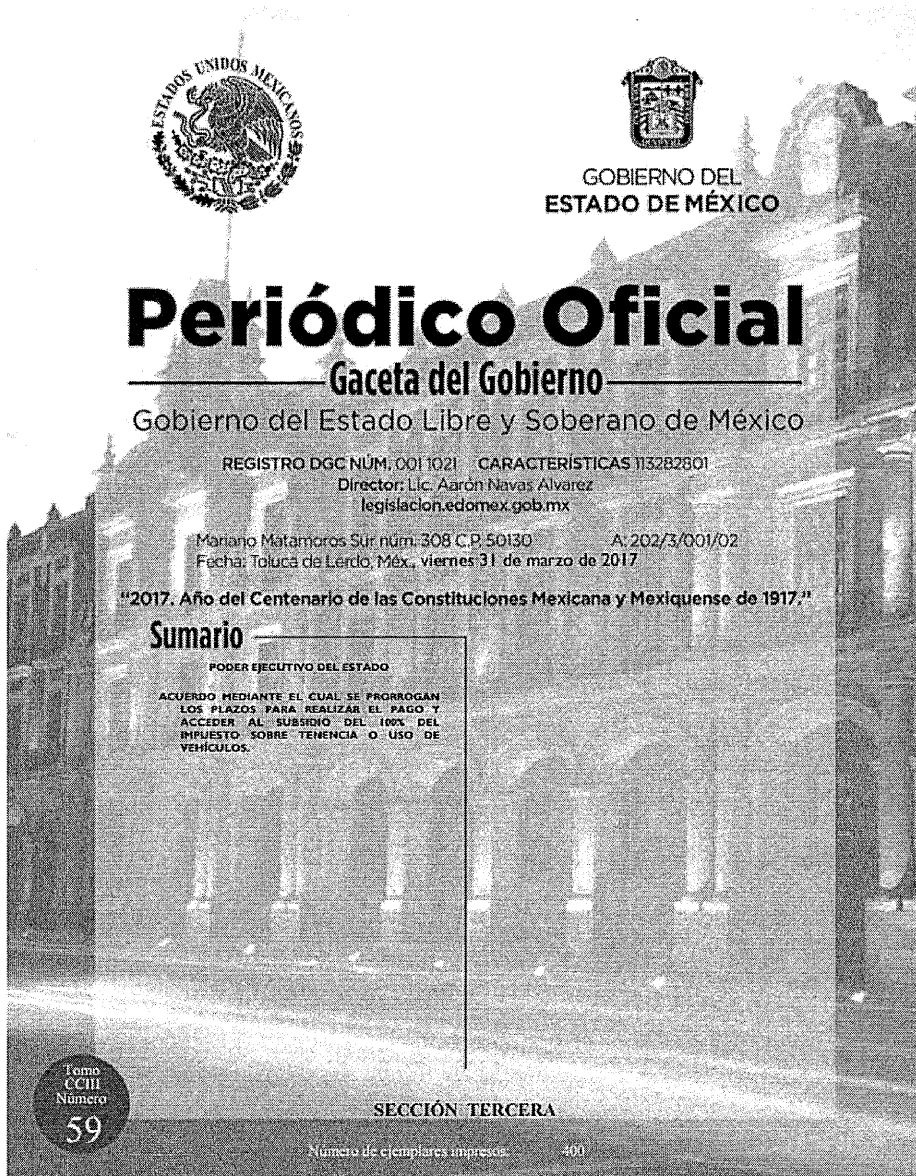
Primeramente, es toral señalar que la solicitud consistió en la entrega de toda la información respecto de la ampliación hasta mayo de 2017 del segundo plazo para refrendo; así como que el Sujeto Obligado se pronunciara sobre dos

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cuestionamientos, que, como se verá en líneas siguientes, no se satisfacen mediante el procedimiento de acceso a la información pública ya que se relacionan con el ejercicio del derecho de petición.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del requerimiento de información identificado con el numeral 1 relativo a obtener la documentación soporte de la ampliación hasta mayo de 2017 del Segundo Plazo para el refrendo.

Es así que el Sujeto Obligado proporcionó la dirección electrónica en la cual se podría obtener dicha información, misma que al ser consultada por el personal de esta Ponencia se obtiene que en la página electrónica legislación Estado de México se encuentra publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", número 59, Sección Tercera el Acuerdo mediante el cual se prorrogan los Plazos para realizar el Pago y Acceder al Subsidio del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 77 fracciones II, XXI, XXVIII y LI; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 31, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en el que se establece la prórroga hasta el dos de mayo de dos mil diecisiete como periodo de pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y los Derechos de Control Vehicular, vinculados a dicha contribución previstos en los artículos 60 A primer párrafo, 77 fracciones II y IX inciso B) y 87 fracción XI inciso B) del Código



Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

31 de marzo de 2017

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII Y LI; 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el 21 de diciembre del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 121, Sección Vigésima Primera, el Acuerdo mediante el cual se subsidia el 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, como medida de apoyo a la economía de las familias mexiquenses.

Que con el objeto de otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones; se estima prudente, ampliar el plazo para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, así como del subsidio, para aquellos vehículos que se indican en el Acuerdo mencionado.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGAN LOS PLAZOS PARA REALIZAR EL PAGO Y ACCEDER AL SUBSIDIO DEL 100% DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Primero.- Se prorroga hasta el 2 de mayo de 2017, los plazos señalados en los puntos Segundo y Cuarto del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de diciembre de 2016.

Segundo.- Se prorroga hasta el 2 de mayo de 2017 el período de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y los derechos de control vehicular, vinculados a dicha contribución previstos en los artículos 60 A primer párrafo, 77 fracciones II y IX inciso B) y 87 fracción XI inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Tercero.- Para poder acceder al beneficio del subsidio, los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo que se prorroga, referido en el punto primero del presente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2017.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, se advierte que, efectivamente, como lo indicó el Sujeto Obligado en las respuestas a las solicitudes de información, en la Gaceta del Gobierno del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete se encuentra publicado el Acuerdo por medio del cual se determina ampliar hasta el dos de mayo de dos mil diecisiete los plazos señalados en los puntos Segundo y Cuarto del diverso Acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.²

En esa virtud, se advierte que el Sujeto Obligado observó lo que al efecto dispone el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que le indicó de manera precisa la dirección electrónica en la cual podría obtener la información solicitada; precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.”

Ahora bien, debe destacarse que el Sujeto Obligado a través de sus Informes Justificados indicó los enlaces electrónicos mediante los cuales la recurrente puede

² En el Acuerdo publicado el 21 de diciembre de 2016 se otorga un subsidio del 100% en el pago del Impuesto a que hace referencia la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los siguientes contribuyentes: Personas Físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor factura no exceda de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor factura no exceda de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Personas Jurídico Colectivas con domicilio en el Estado de México, con fines no lucrativos a las que refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarios de 21 de diciembre de 2016 Página 3 vehículos automotores cuyo valor factura no exceda de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor factura no exceda de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

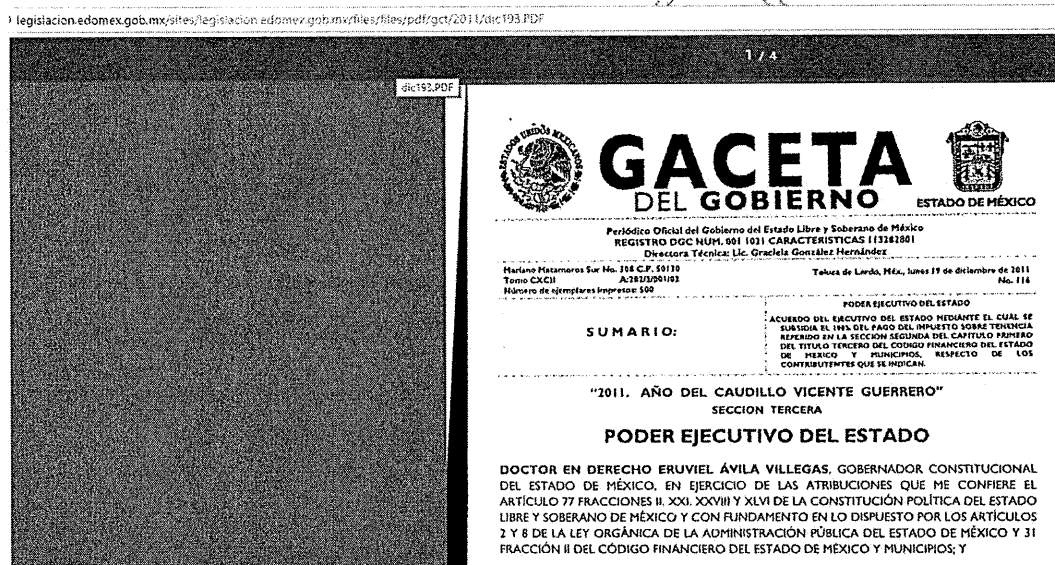
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

consultar el contenido completo de los acuerdos con sus respectivas prórrogas que fueron emitidos para realizar el pago y acceder al subsidio del 100% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que el gobierno del Estado de México ha implementado en diversos ejercicios fiscales.

Así, al realizar la consulta a cada una de las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado en sus Informes Justificados se advierte lo siguiente:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/dic193.PDF>

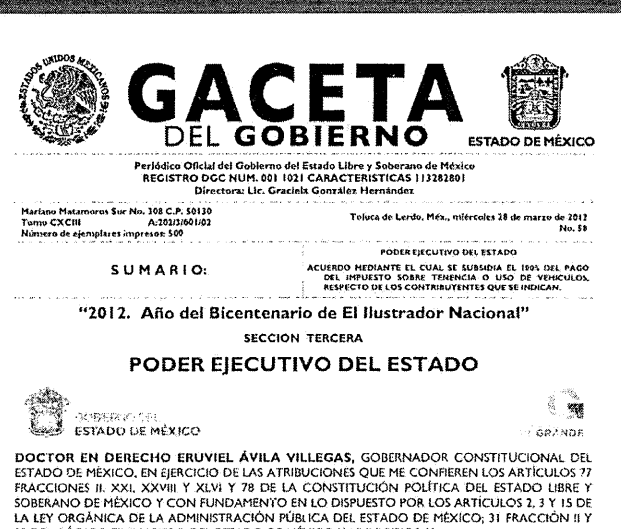


<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/mar283.PDF>

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
 Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/mar283.PDF

1 / 4



GACETA DEL GOBIERNO ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
 REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
 Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 208 C.P. 50130 Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de marzo de 2012 No. 48
 Tomo CX CIII A:1021/001/02 Número de ejemplares impresos: 500

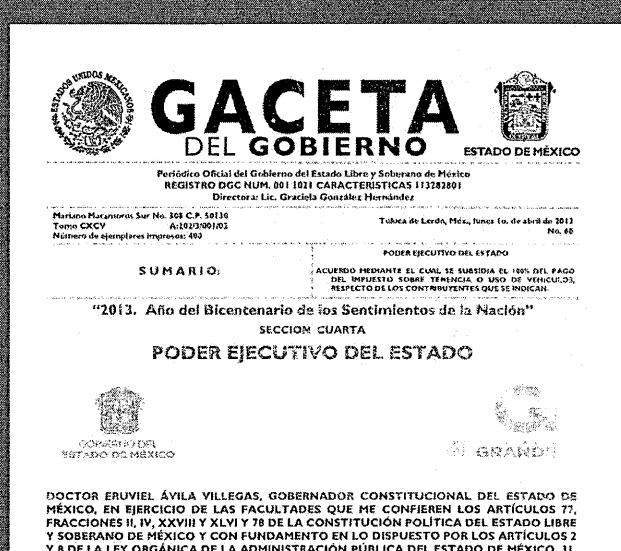
SUMARIO: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUSBITA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"
 SECCION TERCERA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII Y XLVI Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 3 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN II Y 32 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/abr014.PDF>

legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/abr014.PDF



GACETA DEL GOBIERNO ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
 REGISTRO DGC NUM. 001 1011 CARACTERÍSTICAS 113282801
 Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 208 C.P. 50130 Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de abril de 2012 No. 48
 Tomo CXCV A:1021/001/02 Número de ejemplares impresos: 400

SUMARIO: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUSBITA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN.

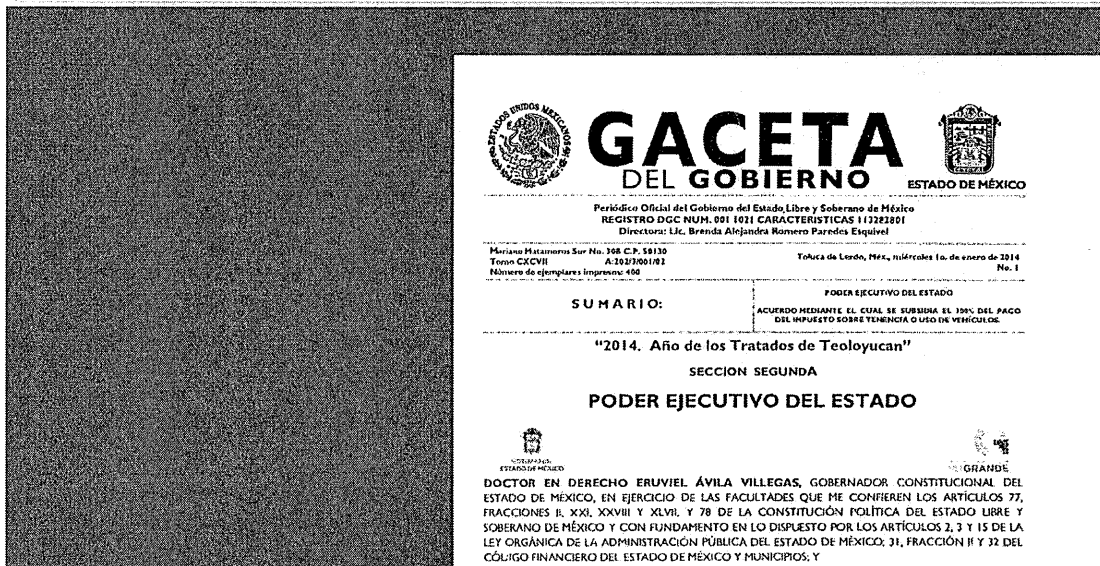
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"
 SECCION CUARTA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XLVI Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 31, FRACCIÓN II Y 32 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

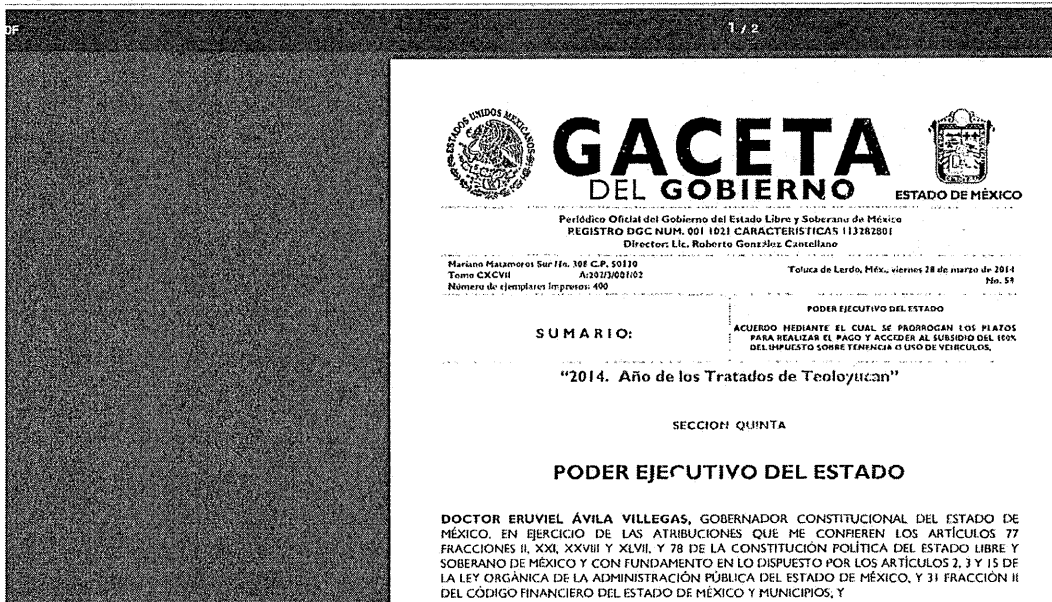
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/ene012.PDF>

legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/ene012.PDF



<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/mar285.PDF>

legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/mar285.PDF



Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
 Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/dic212.pdf>



<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/mar314.pdf>



<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/qct/2016/dic2121.pdf>

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/mar313.pdf>



Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a ello, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de su Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la recurrente y considerando sus razones o motivos de inconformidad, indicó que desde el año 2011 hasta el año 2017 el Gobierno del Estado de México ha implementado subsidios del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante los acuerdos y prorrogas anteriormente señalados, los cuales se encuentran publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México.

Además de ello, queda demostrado que, contrario a lo expuesto por la recurrente, el Sujeto Obligado desde inicio dirigió la solicitud de información al Servidor Público Habilitado, que de acuerdo con las atribuciones previstas tanto en su Reglamento Interior como en su Manual de Organización le compete conocer y dar respuesta a las solicitudes de información.

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado a través de sus Informes Justificados para dar respuesta a las solicitudes de información 00241/SF/IP/2017, 00297/SF/IP/2017 y 00302/SF/IP/2017 respectivamente, éste Instituto concluye que con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...”

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento o precisión proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer los recursos de revisión 01171/INFOEM/IP/RR/2017, 01351/INFOEM/IP/RR/2017 y 01354/INFOEM/IP/RR/2017, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, los medios de impugnación han quedado sin materia.

Ahora bien, atendiendo a que se ha decretado el sobreseimiento de los presentes medio de impugnación, este Órgano Garante se abstiene de analizar los motivos de inconformidad que expresó la recurrente, en atención a que el sobreseimiento, por regla general, impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión, discernimiento que encuentra apoyo en la Tesis publicada en el Apéndice de 1995, Tomo III, Parte TCC, Octava Época, Instancia

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, página 566, registrada con el rubro:

“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII Mayo, pág. 348.”

(Énfasis añadido)

Finalmente, cabe mencionar que la recurrente adjuntó tanto a su solicitud de información como en el apartado de alegatos el archivo denominado *criterio 028-10*, emitido éste último por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de rubro *Criterio de Expresión documental* que corresponde al aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información; el cual no resulta aplicable al caso en concreto, en razón de que con

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la información remitida por el Sujeto Obligado a través de sus Informes Justificados colmó el derecho de acceso a la información de la particular.

Ahora bien, por cuanto hace a lo manifestado por la recurrente como alegato en el recurso de revisión 01171/INFOEM/IP/RR/2017 es de destacar que el Sujeto Obligado al momento en que dio respuesta a la solicitud de información proporcionó la liga electrónica en la cual podría consultar el Acuerdo mediante el cual se prorrogan los Plazos para realizar el Pago y Acceder al Subsidio del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, con lo cual, se reitera, que el Sujeto Obligado observó lo que al efecto dispone el artículo 161 de la Ley de la materia.

Por otra parte, debe destacarse que la recurrente en su etapa de alegatos en los recursos de revisión 01351/INFOEM/IP/RR/2017 y 01354/INFOEM/IP/RR/2017 inserta el contenido de la Jurisprudencia de rubro *“SOBRESEIMIENTO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE DECRETARLO SIN TRANSGREDIR LOS ARTÍCULOS 76, 77, 78 Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y, EN CONSECUENCIA, OMITIR ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO.” (sic)*

Al respecto es de destacar que el sobreseimiento procede decretarlo en aquellos caso en que lo señalado o pretendido ha sido colmado, y que, además, éste se da en aquellos casos en los cuales los medios de impugnación han quedado sin materia, situación por la que las autoridades y los órganos jurisdiccionales no entran el estudio del fondo del asunto, como acontece en el presente caso, de que

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los recursos de revisión han quedado sin materia con la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de sus Informes Justificados.

Finalmente, por lo que hace a los puntos de la solicitud identificados con el numeral 2 en el que la recurrente refiere textualmente lo siguiente: *“Es una medida electoral para favorecer a Alfredo del Mazo Maza? Que beneficios obtiene Alfredo del Mazo Maza con esta medida populista? Quien es el ideología que por primera vez en 6 años amplio el plazo hasta mayo de 2017?”* (sic), se insiste, no se colma a través del el derecho de acceso a la información, ya que se refieren a diversos cuestionamientos y que ellos, a consideración de este Pleno, son manifestaciones subjetivas.

Expuesto lo anterior, es necesario analizar los alcances y efectos del derecho de acceso a la información conforme a la doctrina y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el derecho de acceso a la información, denominado por el tratadista José Guadalupe Robles Hernández como derecho a la información, constituye *“un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.”*³ (sic)

³ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, el doctrinario Ernesto Villanueva Villanueva define al derecho de acceso a la información como: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”*⁴

Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública por disposición del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.

Es por ello, que el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo este derecho deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos, en virtud de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se

⁴ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la Ley de Transparencia vigente en nuestra entidad y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En esa tesitura, los Sujetos Obligados deberán garantizar el acceso a la información para lo cual deberán poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 3 fracciones XI y XXII; 4; 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..”

(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para ello, la Ley de la materia otorga la calidad de documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley de la materia otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también lo es que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante ya que no estarán constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe o bien conteste lo solicitado; mientras que en el segundo, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Más aún, se insiste que lo solicitado por la recurrente, como ha sido expuesto con antelación, no se colma con la entrega de un documento específico, por el contrario implica que el Sujeto Obligado emita un juicio de valor respecto al tema planteado, juicio que no puede obrar fácticamente en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no existiría un documento a través del cual se colme tal pronunciamiento.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión 01171/INFOEM/IP/RR/2017, 01351/INFOEM/IP/RR/2017 y 01354/INFOEM/IP/RR/2017, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la recurrente, que podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de Revisión: 01171/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA CON VOTO DISIDENTE; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)